

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2021-UNCA/P

Huamachuco, 08 de setiembre de 2021

**VISTO**, la Carta N° 0386-2021-DGA-UNCA, Informe N° 497-2021-UNCA-DGA/JABAST, Informe N° 091-2021-UNCA/04.2.2, Informe N° 087-2021-EMCL-UF-OPP/UNCA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, correspondiente al año fiscal 2021, en el cual incluye el Expediente de contratación para la Formulación del estudio de pre inversión denominado preliminarmente “Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, Distrito de Huamachuco”, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de la Libertad, por el valor de S/ 121,892.40;

Que, mediante Informe N° 087-2021-EMCL-UF-OPP/UNCA de fecha 06 de agosto de 2021, la Jefe de la Unidad Formuladora de la UNCA, remite el término de referencia, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión denominado preliminarmente “Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, Distrito de Huamachuco”, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad;

Que, mediante Informe N° 091-2021-UNCA/04.2.2 emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNCA, se otorga disponibilidad presupuestal para la elaboración del estudio de pre inversión denominado preliminarmente “Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, Distrito de Huamachuco”, en el



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2021-UNCA/P

Rubro de Recursos Determinados hasta por S/ 121 893.00, con plazo de ejecución de 112 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 497-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 02 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, solicita a través del Director(e) de la Dirección General de la UNCA, la aprobación del Expediente de Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión denominado preliminarmente "Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco", Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de la Libertad, por el valor de S/ 121,892.40 Soles;

Que, mediante Carta N° 0386-2021-DGA-UNCA de fecha 02 de setiembre de 2021, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, tomando como referencia el Informe N° 497-2021-UNCA-DGA/JABAST, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, emitir el acto resolutorio de aprobación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión denominado preliminarmente "Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco", provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, sobre procedimientos de selección refiere que; "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo 41°, numeral 41.1, señala que, *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;*

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento, establece que, *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el*



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2021-UNCA/IP



*cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.; y en su numeral 42.3 precisa que, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;*



Por su parte, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su literal a) dispone que: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante proveído de fecha 06 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 0386-2021-DGA-UNCA de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2021-UNCA/P

atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión denominado preliminarmente “Creación del Servicio de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco”, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”; por el valor de S/ 121,892.40 (ciento veintiún mil ochocientos noventa y dos con 40/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad Formuladora; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ  
PRESIDENTE

